



TIPO: INTERNA FECHA: 20-03-2025 19:53:57
TRAMITE: 16034-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
SOCIEDAD: 830053998 - ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA SAS EN VA
REMITENTE: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUC
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 426-000543
FOLIOS: 3 ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Aliados Energéticos de Colombia S.A.S.

PROCESO

Validación Judicial

ASUNTO

Designa liquidador

EXPEDIENTE

64098

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia de incumplimiento adelantada el 05 de marzo de 2025, se declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Aliados Energéticos de Colombia S.A.S. y, en consecuencia, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial; se advirtió, además, que en providencia separada se designaría al respectivo auxiliar de la justicia. Lo anterior consta en Acta 2025-01-086828 de 05 de marzo de 2025.

II. CONSIDERACIONES

2. En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización y una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad Aliados Energéticos de Colombia S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a la siguiente persona:

Nombre	Juan Manuel Diaz Guerrero
C.C.	80419426
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 8 A 37, Torre A. Of. 601 -World Trade Center - Bogotá Correo: jmdiaz@cremadescalvosotelo.com Teléfono fijo: 6019142147 Celular: 3153507374

Segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días

siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Tercero. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 3.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 3.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 3.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 3.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 3.2.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 3.2.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 3.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes evaluados.
- 3.4. Dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto los documentos soporte para su elaboración.
- 3.5. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso de liquidación, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 3.6. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 3.7. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 3.8. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 3.9. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

- 3.10. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 3.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Cuarto. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

Notifíquese,

CRISTIAN CASTRO RAMÍREZ

Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: vmaya

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: cristiancr

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: cristiancr

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
C835-1=00-7d80-72LC-Rd80-R2ac